

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2689

ARTICULO 1: Disponer a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza una reducción del 35% (treinta y cinco por ciento) de las Tasas por Servicios Sanitarios y por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública para los jubilados, pensionados y discapacitados, cuyos ingresos, incluidos los del grupo familiar conviviente, no superen los tres (3) haberes mínimos jubilatorios establecido por el Gobierno Nacional.-----

ARTICULO 2: Establézcase la exención total de las todas las Tasas por Servicios Sanitarios y por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública a los jubilados, pensionados, discapacitados y/o beneficiarios de la Ordenanza Nro. 2339 o por el Programa Provincial "Más Vida- Tercera Edad" u otro beneficio similar, cuyos ingresos, incluidos los del grupo familiar conviviente, no superen los una vez y media (1 ½) el mínimo del monto establecido para las jubilaciones y pensiones por el Gobierno Nacional.-----

ARTICULO 3: Requisitos. Para acceder a la reducción o exención de tasas, según corresponda, se deberá acreditar, mediante presentación de una declaración jurada:

- a) Ser propietario o poseedor de vivienda única.
- b) Habitar el inmueble en forma continua e ininterrumpida.
- c) La totalidad de los ingresos del grupo familiar conviviente no superen tres (3) haberes mínimos del monto establecido para las jubilaciones y pensiones de acuerdo al monto fijado por el Gobierno Nacional para gozar de la reducción estipulada en el artículo 1°.
- d) La totalidad de los ingresos del grupo familiar conviviente no superen una vez y media (1 ½) del mínimo del monto del haber jubilatorio establecido por el Gobierno Nacional, en cuyo supuesto se lo eximirá totalmente del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, conforme el artículo 2.
- e) No poseer otros bienes inmuebles.-----

ARTICULO 4: Para gozar del presente beneficio, el solicitante deberán presentar una Declaración Jurada en donde manifieste encontrarse dentro de las condiciones requeridas en el artículo anterior, y además deberán valerse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de D.N.I.
- b) Fotocopia del último recibo de cobro de jubilación, pensión o certificado de discapacidad.
- c) Fotocopia del título de propiedad del inmueble respecto del cual se solicita la reducción o exención de tasas.-
- d) Fotocopia certificada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Colón de la documentación que acredite la cesión precaria cuando se trate de terrenos fiscales.-----

ARTICULO 5: Efectuada la presentación conforme lo dispone el artículo anterior, el Departamento ejecutivo por intermedio de la Secretaria de Barrios y Acción Social podrá realizar una constatación y/o relevamiento, debiendo elevar un informe al mismo Departamento Ejecutivo a los efectos de que dictamine sobre la procedencia o rechazo de la eximición impositiva.-----

ARTICULO 6: Cumplimentados todos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y comprobado el encuadramiento pertinente, el peticionante gozará del beneficio en forma automática a partir de la primera liquidación siguiente al de interposición de la solicitud que se efectúe en las tasas respectivas.-----

[Firma manuscrita]
30.05.09

ARTICULO 7: Las personas que con anterioridad a la sanción de esta ordenanza hubiesen cumplimentado los requisitos estipulados en el artículo 4 no deberán acompañar nuevamente la documentación allí consignada, acogiéndoselos automáticamente al beneficio que corresponda, según que el caso resulte encuadrable en las previsiones del artículo 1° o 2°.

ARTICULO 8: Toda vicisitud que modifique las condiciones de encuadramiento y por consiguiente excluya al beneficiario de esta norma, deberá comunicarlo inmediatamente a la Municipalidad.

ARTICULO 9: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para disponer una nueva nómina de sujetos beneficiarios del presente régimen a los efectos de verificar el fiel cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 10: En caso de detectarse la inexactitud de la Declaración Jurada o cambio en las condiciones en que fue otorgado el beneficio, deberá abonar el importe de la tasa correspondiente con más los intereses resarcitorios y se hará pasible de las sanciones pertinentes, según lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 11: La presente ordenanza tendrá vigencia por el ejercicio 2007 y se aplicará desde la solicitud del beneficio.

ARTICULO 12: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BA) , A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE , EN SESIÓN ORDINARIA.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



CARLOS ADRIAN TRAFICANTE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
2720 Colón Buenos Aires